



Resolución Jefatural

N° 170 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 643-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3716-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 229-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, Carta N° 115-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED y la Carta N° 65-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", por el monto de S/ 21 515 578,82 (Veintiún Millones Quinientos Quince Mil Quinientos Setenta y Ocho con 82/100 Soles), y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", por el monto de S/ 602 725,49 (Seiscientos Dos Mil Setecientos Veinticinco con 49/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de la ejecución de la obra se computa a partir del 05 de noviembre de 2016;

Que, con Asiento N° 001 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;

Que, por Carta N° 027-PMC/RO-MI, recibida por el Supervisor el 24 de enero de 2017, el Contratista efectuó la consulta respecto de la viga VGMB del polideportivo, pabellón M sobre los planos EM-03, EM-05;



Que, mediante Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2017, el Contratista dejó constancia que entregó al Supervisor la Carta N° 027-PMC/RO-MI, alcanzando la consulta sobre la viga VGHB;

Que, con Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2017, el Supervisor consignó que elevó la Carta N° 027-PMC/RO-MI, para que dé respuesta, respecto a la reubicación de la red de desagüe indicada en el Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra; se aprobó dicha reubicación considerando las condiciones encontradas en el terreno;

Que, mediante Carta N° 12-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 27 de enero de 2017, el Supervisor remitió la Consulta N° 08, respecto a la viga VGMB, la cual se encuentra ubicada en AM-200, EM-02 y EM-05;

Que, a través del Oficio N° 363-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de febrero de 2017, la Entidad, en virtud a lo señalado en el Informe N° 039-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, del Equipo de Ejecución de Obras, absolvió la Consulta N° 08 sobre la viga VGMB ubicada en los planos AM-200, EM-02 y EM-05;

Que, mediante Carta N° 038-2017/AFMF/IERA, recibida por el Contratista el 10 de febrero de 2017, el Supervisor le informó que la Entidad absolvió la Consulta N° 08 respecto a la viga VGMB y remitió el plano de estructuras E-01 y se detalló el nivel de intervención respecto a la viga VGMB;

Que, por Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de febrero de 2017, el Contratista anotó que recibió del Supervisor la Carta N° 038-2017/AFMF/IERA, mediante la cual se le comunicó la absolución de la Consulta N° 08, respecto a la viga VGMB, adjuntando planos de reforzamiento de las columnas y zapatas que genera un adicional de obra y ampliación de plazo por la intervención en una partida no presupuestada y programada en el Expediente Técnico; por lo que solicitó al Supervisor que comunique a la Entidad para que autorice la formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra;

Que, mediante Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de febrero de 2017, el Supervisor indicó que, en relación a la anotación del Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra, se pronunciará sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus plazos estipulados;

Que, con Carta N° 21-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2017, el Supervisor remitió el informe sobre la necesidad de la formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra correspondiente a obras complementarias de reforzamiento de columnas, zapatas y viga VGMB; asimismo, consultó respecto de quien se encargará de la elaboración de dicho expediente;

Que, a través del Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de febrero de 2017, el Contratista comunicó al Supervisor que, las absoluciones de las consultas, al tratarse de modificaciones del proyecto, las mismas que implican variaciones de las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, con los nuevos diseños complementarios, por lo que es necesario que se apruebe el presupuesto adicional correspondiente; en ese sentido, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra, que resulta necesario tramitar la autorización de la ejecución de la





Resolución Jefatural

N° 170-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 JUN. 2017

prestación Adicional de Obra, por lo que solicitó al Supervisor que le comunique a la Entidad la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra, así como la determinación de quien estará a cargo de su elaboración;

Que, con Asiento N° 167 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de febrero de 2017, el Supervisor consignó que, respecto a la Consulta N° 08, sobre el reforzamiento de cimentación de columnas y viga VGMB, la formulación del Adicional de Obra ya había sido presentada a la Entidad para su pronunciamiento, a través de la Carta N°21-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA;

Que, por Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2017, el Contratista le reiteró al Supervisor respecto del Adicional de Obra señalado en el Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra; asimismo, señaló que la no ejecución de dichos trabajos se verá afectada la ruta crítica de la obra, por lo que solicitará ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de abril de 2017, el Contratista comunicó que, cuenta con la Carta N° 038-2017/AFMF/IERA, a través de la cual el Supervisor informó la aprobación del reforzamiento de columnas y zapatas en la viga del polideportivo, por lo que solicitó el Adicional de Obra y la Ampliación de Plazo respectiva; asimismo, reiteró las solicitudes anotadas en los Asientos Nros. 156 y 166 del Cuaderno de Obra, ya que la demora está afectando la ruta crítica;

Que, con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de abril de 2017, el Supervisor, consignó que tomó conocimiento de la solicitud del Adicional de Obra relacionado con el reforzamiento estructural de columnas y zapatas en las vigas del área del polideportivo, por lo que se realizará el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2885-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 12 de mayo de 2017, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con el reforzamiento de la viga VGMB consistente en el ensanchamiento de las dos (02) zapatas y ensanchamiento de las dos (02) columnas existentes, ubicadas en el pabellón M del Polideportivo, por el monto de S/ 74 328,80 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), representando una incidencia de 0,35% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante a dicho contrato, por el monto de S/ 20 751,42 (Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 42/100 Soles), que representa una incidencia de 0,10% y una incidencia acumulada de 0,25% del monto del contrato original;



Que, por Asiento N° 302 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de mayo de 2017, el Contratista dejó constancia que, con fecha 12 de mayo de 2017, recibió de la Entidad el Oficio N° 2885-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual se adjuntó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la cual emitió el pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, relacionado con la Consulta N° 08, sobre la viga VGMB, por lo que, con dicha notificación cesó la causal invocada y demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra, solicitado mediante los Asientos Nros. 126, 156, 166, 201 y 258 del Cuaderno de Obra, por lo que solicitará Ampliación de Plazo;

Que, con Asiento N° 305 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2017, el Supervisor anotó respecto a la ampliación de plazo, que deberá ceñirse estrictamente al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que deberá cuantificar y sustentar su solicitud, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Carta N° 115-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de mayo de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y ocho (68) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en virtud de lo siguiente: i) El Contratista sustenta y cuantifica su ampliación de plazo, considerando las partidas que se dejaron de ejecutar, en su totalidad como es la partida de zapata, columnas y vigas (encofrado y desencofrado, acero y concreto), para continuar con los trabajos de: losa aligerada (encofrado y desencofrado, acero, ladrillo y concreto), fabricación e instalación de estructura metálica en polideportivo, tarrajeo de vigas, tarrajeo de columnas, tarrajeo de cielo raso, pintura, cobertura tenso estructura memb. Pvc (incluido suministro, flete, instalación y estructura metálica), que se encuentran paralizadas y atrasadas, las mismas que son importantes y necesarias para continuar con el avance de la obra, cuyos eventos en la programación primigenia estaban consideradas para ser ejecutadas en el periodo del 05 de noviembre de 2016 al 30 de octubre de 2017; ii) Indicó que las partidas de vigas se encuentran en la ruta crítica y por consiguiente afectan las actividades sucesoras según el cronograma de obra PERT-CPM; iii) Preciso que, las partidas que dejaron de ejecutarse, en su totalidad involucrarán la ejecución de la partida de obras provisionales y construcciones (limpieza de superficie rugosa existente $e=1$ cm, siete (7) días calendario y demolición sobre cimiento), siete (07) días calendario movimiento de tierras (acarreo interno y eliminación de material, eliminación de material excedente con máquina), siete (07) días calendario, obras de concreto armado: zapatas, siete (07) días calendario, columnas, veintiún (21) días calendario y viga de 19,05 metros de longitud, 2 metros de peralte (comprende partidas de encofrado, acero, concreto y desencofrado como mínimo treinta y cinco (35) días calendario), cincuenta y seis (56) días calendario, haciendo un total de sesenta y ocho (68) días calendario, para la ejecución de las partidas ligadas al adicional de obra, para poder continuar con los trabajos de: losa aligerada (encofrado y desencofrado, acero, ladrillo y concreto), fabricación e instalación de estructura metálica en polideportivo, tarrajeo de vigas, tarrajeo de columnas, tarrajeo de cielo raso, pintura, cobertura tenso estructura memb pvc (incluido suministro, flete, instalación y estructura metálica), las mismas que se encuentran paralizadas y atrasadas y afectan la ruta crítica; iv) Señaló que la ampliación de plazo solicitada servirá para la ejecución del adicional de obra aprobado y su repercusión en la ejecución de las partidas ligadas a este, entre las que destacan obras de acabados en general y la colocación de coberturas, teniendo como nueva fecha de término de la obra el 06 de enero de 2018, es decir, sesenta y ocho (68) días calendario, después del 30 de octubre de 2017;





Resolución Jefatural

N° 170 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 JUN. 2017

Que, a través de la Carta N° 65-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 01 de junio de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 003-2017/AJTR/IERA, así como la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y ocho (68) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente, considerando que el Adicional de Obra N° 01, para la ejecución del reforzamiento de la viga VGMB, generan partidas que conllevan a la modificación del calendario contractual vigente, ya que existen partidas contractuales que no se pueden ejecutar hasta que se finalice las partidas del Adicional de Obra N° 01, por lo que la nueva fecha de término de obra se traslada al 06 de enero de 2018;

Que, mediante Informe N° 229-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 09 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, debido a las siguientes consideraciones: i) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se ampara en la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01, por cuanto se ha afectado la ruta crítica; sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto indica construir una viga VGMB de concreto armado de 19,45 metros de longitud con 2 metros de altura y 0,30 metros de ancho, que actuará estructuralmente como pórtico apoyado sobre las columnas de ambos extremos, las cuales transmitirán carga a las zapatas, elementos (columnas y zapatas), lo cual fue consultado al proyectista, recibiendo la absolución de la Consulta N° 08, donde se determinó que tenía que reforzarse las zapatas, columnas y viga de concreto armado citadas, estructuras, ubicadas en el pabellón M del polideportivo; por tanto, la afectación que genera la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es solo en un sector de la obra, siendo éste, el pabellón M del polideportivo, y no las demás actividades en los diferentes pabellones, de tal manera que se establece que los trabajos a ejecutar son independientes uno de otro pabellón, verificándose que las actividades a realizar son paralelas unas de otras; asimismo, indicó que el Gantt contractual no contempla un programa de obras para el pabellón M (Polideportivo), por lo que se tomará en cuenta las partidas que se identifique a simple inspección con este sector; ii) La obra al 30 de mayo de 2017, se halla con un avance físico real de 50,07 % mientras que su avance físico programado es 45,50%, por lo tanto la obra al no reflejar un retraso en el Cronograma de Avance de Obra, no acredita afectación en la ruta crítica, por la prórroga en la ejecución de la construcción de la viga VGMB componente del Adicional de obra N° 01, a pesar que la programación de la actividad de "VIGAS" indicado en el Diagrama Gantt numeral programado debió ejecutarse del 27 de marzo de 2017 al 03 de mayo de 2017, y



reprogramada del 15 de julio de 2017, con lo cual alcanzaría nivelarse con las subsiguientes actividades, que paralelamente se pueden ejecutar sin afectar el normal desarrollo del avance de la obra, por lo que aclaró que, que los trabajos adicionales N° 01 se pueden ejecutar paralelamente a las otras actividades de los ambientes adyacentes, sin afectar su normal avance físico de obra; iii) Discrepó en relación a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, toda vez que, en el presente caso, no tuvieron en cuenta que una vez culminados los trabajos del Adicional de Obra N° 01, programado para el 15 de julio de 2017, se desarrollará las actividades de revoques, cielo raso, pisos, para lo cual el área afectada a dicha fecha estaría concluido y expedito para que se coloque los pisos y revoques necesarios, así como los trabajos de cobertura, instalaciones eléctricas y sanitarias, saliendo de la ruta crítica dicha zona afectada, las actividades de Carpintería de Madera ítem 1.5.8, Carpintería Metálica ítem 1.5.9, Cerrajería ítem 1.5.10, Vidrio, Cristales, similares ítem 1.5.11, Pintura ítem 1.5.12, e Varios ítem 1.5.13 se ejecutarían a partir del 01 de setiembre de 2017, asimismo, las partidas de revoques, pisos, zocalo y contrazocalo concluirían el 30 de agosto de 2017, y, considerando que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 concluye el 15 de julio de 2017, significa que se tiene desde dicha fecha para ejecutar las subsiguientes partidas en el área afectada (175 m2) sin afectar la ruta crítica en dichas fechas; por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y ocho (68) días calendario no resulta proporcional a la envergadura de la afectación del Adicional de obra N°01; iv) Tomando en cuenta el Diagrama Gantt, la actividad de VIGAS se hubiera ejecutado al 100% entre el 29 de marzo de 2017 hasta el 03 de mayo de 2017, pero se trasladó del 13 de mayo de 2017 al 15 de julio de 2017, existiendo ciento nueve (109) días calendario, para continuar con las partidas subsiguientes, las cuales serían la cobertura e Instalaciones Eléctricas el cual va sobre el Polideportivo cancha multiuso, estableciéndose que son actividades paralelas y sin interferencia a las demás actividades en los pabellones intervenidos de la obra, por lo que, del análisis, evaluación y opinión del Coordinador de Obra, concluyó que, al no existir modificación de terminación del plazo contractual original, no se genera modificación de la fecha de terminación del plazo contractual de obra, por lo tanto no habría una ampliación efectiva del plazo original de obra, por lo que, recomendó que se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, manteniéndose la fecha de término contractual al 30 de Octubre del 2017;

Que, a través del Memorándum N° 3716-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando la emisión del informe legal, el proyecto de resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, con Informe N° 643-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", debe ser declarada improcedente, toda vez que, la causal invocada por el Contratista no ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por ende, no se ha generado modificación de la fecha de terminación del plazo contractual de obra, conforme lo requiere y señala el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 169° de su Reglamento, en consecuencia, dicha solicitud de ampliación de plazo deviene





Resolución Jefatural

Nº 170-2017 -MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 JUN. 2017

en improcedente, de conformidad con lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nº 30225, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" (...)"*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que



dicha solicitud no cumple con acreditar la modificación de terminación del plazo contractual original, por tanto, la causal invocada por el Contratista no ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas, modificado a través de la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 643-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3716-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y el Informe N° 229-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y la Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por a la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargada de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", en virtud del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

Nº 170-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 JUN. 2017

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

